

CAPÍTULO 2: REQUISITOS ADICIONALES PARA PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 2: REQUISITOS ADICIONALES PARA PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA.....	1
Artículo 1 Inspección y momento de inspección	2
Artículo 2 Muestras	6
Artículo 3 Clasificación de no-conformidades (NC)	7
Artículo 4 Certificados de importación y transacción.....	7
Artículo 5 Producción, almacenamiento y transporte	8
Artículo 6 Formularios de productos y Planes de Sistema Orgánico (OSP)	9
Artículo 7 Grupos de pequeños agricultores	9
Artículo 8 Interpretaciones	9
Artículo 9 Administración	9
Artículo 10 Declaraciones periódicas de producto	10
Artículo 12 Finalización del contrato	12
Artículo 13 Registro de Operadores	12
Artículo 14 Etiquetado	12
Artículo 15 Importaciones	13
Artículo 16 Sanciones.....	14
Artículo 17 Obligaciones	15
ANEXOS	16
Acuerdos (aplicable para la producción orgánica)	16
Anexo 2.1: Acuerdo de Agricultor.....	16
Anexo 2.2: Acuerdo del Procesador ¹ /Preparador ²	18
Anexo 2.3: Acuerdo del Encargado de campo (inspectores internos)	19
Anexo 2.4: Declaración de libre de OGM (para producción orgánica)	20
Anexo 2.5: DECLARACIÓN SOBRE PROCESAMIENTO COMPARABLE ¹	21
Anexo 2.6: Inspección de grupos de pequeños agricultores ² (para producción orgánica)	22
Anexo 2.7: Interpretaciones de CU sobre EU889/2008 (para producción orgánica) Anexo I de 889/2008	26
<i>Anexo 3: Requisitos de las Normativas Transversales para el Sello Ecológico de Colombia</i>	<i>27</i>
<i>Anexo 4: Etiquetado de Sello Ecológico de Colombia</i>	<i>28</i>
<i>Anexo 5: Sello Oficial de Chile.....</i>	<i>29</i>
<i>Anexo 6: Logotipo de producción orgánica bajo Normativa Ecuatoriana</i>	<i>29</i>

2.1 Aplicabilidad:

Los siguientes artículos son aplicables para los programas de certificación que se mencionan a continuación y, en algunos casos, son requisitos establecidos por Control Union adicionales a lo estipulado en cada uno de estos reglamentos:

- Reglamento Técnico para los productos orgánicos D.S. 044-2006-AG (Perú)
- Normativa e Instructivo para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador (Registro Oficial N° 34 del 11 de Julio del 2013 y Resolución DAJ-20133EC-0201.0099)
- Colombia -Resolución No. 187 de 2006 por la que se adopta el Reglamento para la producción primaria, procesamiento, empacado, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación, comercialización de productos agropecuarios ecológicos (Sello Ecológico Colombiano), Resolución 199 de 2016 por la cual se modifica parcialmente el Reglamento.
- Reglamento de los Procesos de la Producción Orgánica de Origen Vegetal en Paraguay. Resolución 143/11-Senave (Paraguay)
- Ley N° 3525 de Regulación y promoción de la producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica y su Reglamento (Bolivia)
- Chile: Ley N° 20.089 que creó el Sistema nacional de certificación de productos orgánicos agrícolas y su reglamento DS N° 3/2016, sus normas técnicas DS N° 2/2016, y sus normas complementarias*

*En proceso de acreditación

Artículo 1 Inspección y momento de inspección

1	<p>En la solicitud de inspección y certificación (AF), el operador declara si ha tenido historial de certificación, la respuesta debe ser en función de cualquier unidad, productor o programa, así no sean las mismas presentadas para la actual solicitud. El historial de certificación del operador debe tomarse en cuenta en la inspección y en la decisión de certificación de Control Union y antes de la contratación se debe solicitar la información al anterior organismo de certificación para evaluar si afectará el actual ciclo de certificación. Si Control Union tomara decisión sin la información completa o veraz, es posible que esta diferencia origine cambios en el alcance certificado.</p> <p>Se realiza a cada unidad productiva, al menos una visita de inspección en un plazo no superior a 12 meses.</p> <p>Sólo pueden ser certificados como orgánicos, aquellos productos primarios y procesados provenientes de unidades de producción en las cuales se hayan aplicado las normas técnicas de producción orgánica.</p>
2	<p>Unidades de Producción Agrícola: la inspección debe llevarse a cabo durante la temporada de producción. Este periodo inicia tan pronto como todas las operaciones sujetas a la inspección comienzan (siembra, abonamiento, riego, cosecha, etc.) y termina con el embalaje o la colocación en contenedores para el almacenamiento de los productos certificados.</p> <p>La regulación requiere que todas las unidades sean inspeccionadas completamente una vez al año. Sin embargo, el número de inspecciones se basa en las conclusiones del análisis de riesgos.</p> <p>Dentro del OSP se consideran todos los documentos o información que el operador debe tener disponible durante su inspección.</p> <p>Solamente para productores individuales: En Lista Integrada, debajo del rendimiento estimado por unidad agrícola se debe indicar para la temporada de crecimiento actual: temporada de crecimiento (mencionar año): producto: estatus (100% orgánico u orgánico i.e. min 95%): producción (ton): producto procesado(s): pérdida (%).</p> <p>Consideraciones especiales: Para el cultivo de banano, se han desarrollado políticas de inspección por país, de acuerdo con los riesgos presentados en cada región y considerando los resultados que se obtiene de análisis y de las auditorías que se realizan en el transcurso del año. Estas políticas son revisadas anualmente. Existen, además, de acuerdo con el análisis que realiza Control Union sobre la base de los resultados de auditorías, tomas de muestras, denuncias, etc., otras políticas por cultivo o para regular un tema específico. Todas son de carácter reglamentario por ser anexo de esta Regulación de Inspección y de los términos del contrato.</p> <p>Para Perú, se puede planificar no menos de (1) visita de inspección adicional en cada unidad en función al riesgo evidenciado por Autoridad Nacional (artículo 23 punto 15).</p>
3	<p>Unidades de Producción Acuícola: para la acuicultura orgánica, producción de moluscos bivalvos, la inspección se llevará a cabo antes y durante la producción máxima de biomasa.</p>

4	<p>Unidades de Procesamiento: las inspecciones deben llevarse a cabo durante el procesamiento de productos orgánicos a certificar o re-certificar. En casos justificados, donde no es posible realizar la inspección del proceso orgánico del/lo(s) producto(s) a certificar, podrá realizarse una inspección de "proceso comparable", lo que significa que el producto procesado a "evaluar" tendrá las mismas propiedades químicas y físicas, el mismo proceso de producción, los mismos riesgos, etc., que el producto orgánico que se pretende certificar. Dentro de esta evaluación, el operador debe: justificar la necesidad de recurrir a esta excepción; contar con un flujograma del proceso comparable a observar; demostrar que este proceso verificado en inspección es similar al orgánico; demostrar que es capaz de contar con los ingredientes orgánicos y otras ayudas para poder acceder a la certificación (proveedores declarados en OSP).</p> <p>Si un certificado fue otorgado basado en una evaluación de proceso comparable, el producto tendrá el estatus de "Producto Comparable" en su certificado; estatus que no le permitirá tramitar certificados de transacción hasta que Control Unión verifique el procesamiento orgánico del producto. Para estos casos, antes de la inspección, usted deberá firmar un acuerdo de aceptación de estas condiciones (ver anexo 2.6), además, explicar las razones por las que no se observará el procesamiento de producto orgánico, así como el compromiso de comunicar a Control Unión la fecha de su primer proceso orgánico para programar una auditoria adicional en esa fecha.</p> <p>La verificación de proceso comparable no aplicará para certificación bajo el Sello Colombiano.</p> <p>La regulación requiere que todas las unidades sean inspeccionadas completamente una vez al año, incluyendo operación de empaque, almacenamiento y etiquetado. Sin embargo, el número de inspecciones se basa en las conclusiones del análisis de riesgos.</p> <p>Dentro del OSP se consideran todos los documentos o información que el operador debe tener disponible durante su inspección.</p> <p>Los procesadores y/o comercializadores deberán presentar en su OSP la lista de proveedores orgánicos con los que cuenta y adjuntar los certificados orgánicos vigentes de estos para cada programa orgánico. No se aprobarán productos dentro de su certificado de los que no muestre potenciales proveedores para cada programa orgánico en el que desea incluir sus productos.</p> <p>Para el caso del Sello Ecológico Colombiano se evalúa de acuerdo con la Resolución No. 187 de 2006 y todas sus normas transversales, ver en el anexo 3 los documentos y/ o registros adicionales solicitados por estas normativas y que son de carácter obligatorio.</p> <p>Para Perú, se puede planificar no menos de (1) visita de inspección adicional en cada unidad en función al riesgo evidenciado por Autoridad Nacional (artículo 23 punto 15).</p>
5	<p>Recolección Natural o Silvestre: La inspección externa deberá llevarse a cabo durante la época de recolección y transformación.</p>
6	<p>Cuando un operador maneja diferentes unidades de producción, las unidades no orgánicas junto con documentos y/o unidades de almacenamiento no orgánico pueden también ser inspeccionadas.</p>
7	<p>Durante la inspección, el auditor verifica el cierre efectivo de las no conformidades detectadas en la última auditoría de CU, del SIC, así como, las no conformidades, observaciones y hallazgos dejadas por las autoridades de control que hayan visitado a los operadores. Todas ellas deberán encontrarse subsanadas al momento de la visita. La reiteración de las faltas puede originar no conformidades mayores.</p>

Materiales iniciales no orgánicos

Válido para todos los programas orgánicos.

En caso de que un cliente quiera usar materiales iniciales no orgánicos (semillas o material de propagación vegetativa), tiene que solicitar autorización de CU llenando el documento ORGAPPDER.F01 Solicitud de Permiso de uso de Semilla no Orgánica.

Condición para otorgar autorización:

1. Los materiales iniciales no están tratados con ninguna sustancia que no esté incluida en:
 - El Anexo II del Instructivo para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador (Resolución DAJ-20133EC-0201.0099)
 - De acuerdo con el Capítulo VI, Artículo 10, apartado “c” del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos del Perú.
 - En concordancia con las disposiciones de la Ley N° 385/94 “Semillas y Protección de Cultivares” para Paraguay.
 - Para el caso de Sello Ecológico y de acuerdo con la Resolución 199/2006, puede emplearse material de propagación de origen no ecológico siempre que se pueda demostrar imposibilidad de obtener en el mercado material que esté conforme con el Reglamento.
2. Cuando son producidos sin usar organismos genéticamente modificados y/o productos derivados de dichos organismos.

El certificador puede otorgar autorización únicamente en los siguientes casos:

1. La variedad deseada del cultivo no está disponible en condición orgánica, o
2. El cliente puede demostrar que las variedades alternativas de este cultivo disponibles en condición orgánica no son adecuadas, o
3. Ningún proveedor puede entregar los insumos iniciales antes de sembrar o plantar, aunque se hayan pedido con tiempo razonable.

Las razones para utilizar materiales iniciales no orgánicos deben estar justificadas por el cliente (por ejemplo: bases de datos, proveedores donde verificó la disponibilidad de insumos orgánicos, etc.).

Las autorizaciones se deben otorgar antes de sembrar el cultivo. La autorización se puede otorgar sólo a usuarios individuales por una temporada a la vez. El permiso se emite solo por una campaña.

9	<p>La política de evaluación de riesgos de CUP tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>Riesgo alto: operadores cuyo alcance de certificación orgánica sea campo, proceso, SIC y/o solo comercializadores que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tengan cultivos como: berries, uvas, fresas, arándanos, algodón, sésamo, basmati, piña, arroz, té, canela, piñones, nuez de Sudamérica. -Presentan solicitud de consideración retroactiva -Presentó NCs sobre el uso de productos o métodos de producción no permitidos (incluido GMO, coadyuvantes de procesamiento, ingredientes, fertilizantes, control de plagas, origen de animales, semillas) -Haya tenido detección de residuos en muestras tomadas en el último ciclo de certificación. -Recibió alguna NC mayor por potencial riesgo de contaminación o mezcla -Recibió alguna NC mayor por temas de trazabilidad -Estuvo involucrado en fraude durante último ciclo de certificación -Si fue suspendido/se retiró certificación durante el último ciclo de certificación -En grupos de pequeños productores, si se cuenta con 300 a más agricultores. - En grupos de pequeños productores, si tuvo NC mayores sobre documentación (política de sanción, descripción del grupo) / registros (documentos de inspección interna, datos sobre granjas, etc.) del grupo / SCI no disponible en absoluto o no está completo (muy pobre) -En grupos de pequeños productores, NC por no homogeneidad del grupo; poco conocimiento de los requisitos por operadores/inspector interno; gestión de conflictos de intereses de los inspectores internos - Si el grupo aumenta 10% o más de nuevos miembros. -Si estuvo involucrado en notificación por autoridad y tuvo responsabilidad. -Producción/procesamiento paralelo -Si no comunicó a CUP cualquier irregularidad que pueda afectar el estatus orgánico. <p>CU podría considerar en base a resultados de evaluación de riesgos, auditoria adicional, toma de muestra, otros.</p> <p>Riesgo medio: operadores cuyo alcance de certificación orgánica sea campo, proceso, SIC y/o solo comercializadores que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Recibió alguna NC menor por potencial riesgo de contaminación o mezcla -Recibió alguna NC menor por temas de trazabilidad -En grupos de pequeños productores, si se cuenta entre 100 a 300 agricultores. - En grupos de pequeños productores, si tuvo NC menores sobre documentación (política de sanción, descripción del grupo) / registros (documentos de inspección interna, datos sobre granjas, etc.) del grupo / SCI no disponible en absoluto o no está completo (muy pobre) -Producción/procesamiento dividido -Y no se ha estado involucrado en ninguno de los casos indicados en ítem de riesgo alto. <p>Riesgo bajo: operadores cuyo alcance de certificación orgánica sea campo, proceso, SIC y/o solo comercializadores que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En grupos de pequeños productores, si se cuenta con máximo 100 productores <p>Y no se ha estado involucrado en ninguno de los casos indicados en ítem de riesgo alto.</p> <p>Si hay una política específica de acuerdo a un país o cultivo/producto, siga la Política.</p>
10	<p>Para mantener la certificación, el cliente debe demostrar que continúa cumpliendo los requisitos del programa de certificación para el que está certificado; esto se realiza a través de auditorías.</p> <p>Planificación de auditorias</p> <p>Una vez tomada la decisión de certificación, el certificador debe planificar el siguiente ciclo de certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditoria Inicial (todo operador que inicia proceso de certificación con CU). • Para mantenimiento de la certificación, se deberá planificar auditoria de seguimiento o vigilancia. Normalmente planificada, para segunda auditoria en operadores con banano. • Para la renovación o recertificación <p>Dependiendo de otras solicitudes del operador o revisiones que deban realizarse también se pueden tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditorias de revisión documentaria, para casos de ampliación de alcance como productos, proveedores, etc. • Auditorias de investigación. • Auditorias no anunciadas. • Auditorias de muestreo.

Artículo 2 Muestras

1	<p>En el caso de que los resultados de cualquier muestra de análisis para los programas de producción orgánica muestren residuos de sustancias no permitidas en cualquier cantidad por encima del nivel de detección de laboratorio, se seguirá el siguiente procedimiento, dependiendo de las situaciones descritas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los resultados positivos fueron detectados por terceros <ol style="list-style-type: none"> a. Se verifica la procedencia y naturaleza de la información. b. Se informa al cliente de los resultados obtenidos y se le hace llegar el formato estándar "Reporte de Incidente" para que se registre el descargo respectivo, indicando la posible razón por la cual se ha detectado la sustancia en cuestión. Dicho formato será enviado en inglés y en español, optando el cliente por completar uno de ellos. c. Se suspende la emisión de certificados de transacción, lo cual es notificado al cliente por escrito. d. Se programa inmediatamente una inspección de investigación que puede comprender toma de muestra. e. En función de los resultados obtenidos, se analiza si la suspensión impuesta a la emisión de certificados de transacción permanece o es levantada. 2. Los resultados positivos fueron detectados por Control Union <ol style="list-style-type: none"> a. Se verifican las moléculas detectadas. b. Se informa al cliente de los resultados obtenidos y se le hace llegar el formato "Reporte de Incidente" para que se registre el descargo respectivo, indicando la posible razón por la cual se ha detectado la sustancia en cuestión. Dicho formato será enviado en inglés y en español, optando el cliente por completar uno de ellos. c. Se suspende al proyecto (lo que implica que queda impedido de solicitar la emisión de los certificados de transacción), lo cual es notificado al cliente y a sus compradores por escrito. d. Se programa inmediatamente una inspección de investigación que puede comprender toma de muestra. La cadena completa de custodia desde el productor hasta el punto en el que el residuo ha sido encontrado, serán sujetos de investigación. e. En función de los resultados obtenidos, se analiza si la suspensión impuesta al proyecto permanece o es levantada. O si en su defecto, corresponde suspender a una parte o a la totalidad del proyecto.
2	<p>Por lo antes expuesto, Control Union tiene el derecho de suspender el producto/unidad concerniente y detener el envío de certificados de importación y transacción durante el periodo de investigación.</p>
3	<p>Asimismo, considerando los resultados de las investigaciones y en aquellos casos en los que se detecten trazas de sustancias no permitidas, CU se reserva el derecho de realizar visitas no anunciadas al proyecto.</p>
4	<p>El resultado de la investigación pueda causar cambios en el estatus de la certificación del producto y/o unidades, y esta decisión será informada oportunamente al cliente por escrito.</p>
5	<p>Cada caso relacionado a resultados positivos será analizado de manera independiente, considerando las características, historial y la información de la que disponga CU para tomar la decisión correspondiente.</p>
6	<p>En el caso que el operador deba presentar algún resultado de laboratorio para demostrar conformidad, estos deberán provenir de laboratorios acreditados bajo la norma ISO/EC 17025 para el procedimiento, ensayo y molécula analizados.</p>
7	<p>Solo para Sello Ecológico Colombiano: Fuente Agua de Riego: El auditor recolectará muestras de agua de riego en la fuente (Reglamento 187/2006 Art.7) en inspecciones iniciales, y luego, dependiendo del riesgo de acuerdo con los análisis presentados por el operador. El laboratorio debe estar acreditado por la ISO 17025, estos son los valores admisibles en el agua para uso agrícola: Aluminio Al 5.0; Arsénico As 0.1; Berilio Be 0.1; Cadmio Cd 0.01; Cinc Zn 2.0; Cobalto Co 0.05; Cobre Cu 0.2; Cromo Cr + 6 0.1; Fluor F 1.0; Hierro Fe 5.0; Litio Li 2.5; Manganeseo Mn 0.2; Molibdeno Mo 0.01; Níquel Ni 0.2; Plomo Pb 5.0; Selenio Se 0.02; Vanadio V 0.1 . Además: a. El boro, expresado como B, deberá estar entre 0.3 y 4.0 mg/L dependiendo del tipo de suelo y del cultivo. b. El NMP de coliformes totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto. c. El NMP de coliformes fecales no deberá exceder 1.000 cuando se use el recurso para el mismo fin del literal anterior. También, deberán hacerse mediciones sobre las siguientes características: a. Relación de absorción de sodio (RAS). b. Porcentaje de sodio posible (PSP). c. Salinidad efectiva y potencial. e. Carbonato de sodio residual. f. Radionucleídos. Los parámetros siguientes serán monitoreados por el operador: de pH Unid (4.5 - 9.0 unidades); conductividad.</p> <p>Fuente Agua de Proceso: El agua empleada en la transformación debe ser potable, si el auditor detecta el riesgo o el operador no puede demostrar su carácter potable mediante análisis microbiológicos, químicos, físicos y de pH, el auditor recolectará muestras de la fuente de agua que se emplee en la transformación del producto (Reglamento 187/2006 Art.7). El laboratorio debe estar acreditado por la ISO 17025, estos son los valores admisibles en el agua para uso en transformación de acuerdo con la Resolución 2115 2007: Parámetros físicos, pH, químicos (valores máximos como por ejemplo As 0.01 mg/L, Hg 0.001 mg/L), microbiológicas. Ver cuadro 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Resolución 2115 2007. El laboratorio debe realizar las metodologías establecidas en la Resolución 2115 2007 para estos ensayos (p.ej: para Escherichia coli y coliformes totales: filtración por membrana, sustrato definido, enzima sustrato y presencia - ausencia.)</p> <p>Adicional, el operador debe contar con análisis que muestren cumplimiento para los siguientes casos y deben provenir de laboratorios acreditados bajo la ISO 17025: -Si se observaran deficiencias o falta de las prácticas para mantener o aumentar la fertilidad del suelo, el operador deberá demostrar la buena calidad de la fertilidad del suelo mediante análisis de suelo de laboratorios</p>

	<p>acreditados, justificaciones bibliográficas y/o recomendaciones técnicas.</p> <p>-Análisis de laboratorio acreditado que demuestre que los alimentos destinados al consumo humano no exceden los límites máximos de contaminantes (nitratos, aflatoxinas, ocratoxinas, patulina, deoxinivalenol, zearalenona, fumonisinas, arsenico, mercurio, plomo, cadmio, estaño, 3-monocloropropano 1,2-diol (3-MCPD), Acrilonitrilo, Melamina, Monómero de cloruro de vinilo, radionucleidos). Ver en tabla 1 de la Resolución 4506/2013 los parámetros para los productos que aplica cada caso.</p> <p>- Análisis de laboratorio acreditado que demuestre que los alimentos destinados al consumo humano no exceden los límites máximos de residuos de agroquímicos establecidos en la Resolución 2906/2013</p> <p>- Si las actividades generan emisiones de olores ofensivos: Análisis de laboratorio acreditado sobre las inmisiones de sustancias y mezclas de sustancias de olores ofensivos. La medición debe haber seguido los parámetros de la tabla 4 de la Resolución 1541/2013. Verificar los límites en la Tabla 1, 2 y 3 de la Resolución 1541/2013. Dentro de la tabla 3 se menciona el descafeinado, tostión y molienda de café.</p>
8	Para Acuicultura bajo la Normativa e Instructivo para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador, el operador deberá presentar análisis de agua para demostrar el cumplimiento sobre la calidad del agua. Estos deben ser realizados en base a un análisis de riesgo para determinar, parámetros y frecuencia. Tomar como referencia la Tabla 3 del Anexo 1 Libro VI del TULAS. El laboratorio deberá estar acreditado bajo la ISO 17025 para el procedimiento, ensayo y molécula analizados.
9	Las muestras serán enviadas a un laboratorio que CUP haya aprobado y con los que tenga firmado acuerdo de trabajo según nuestros lineamientos. El auditor recolecta una muestra a ser enviada al laboratorio y 2 contramuestras, una que se queda el operador y otra para ser conservada por CU. La contramuestra del cliente será utilizada solo en casos que la muestra del laboratorio y la contramuestra de CU se extravíen o se haya puesto en riesgo la integridad de ellas. En esos casos será solicitada por CU al cliente para gestionarla en un laboratorio que CU haya aprobado.

Artículo 3 Clasificación de no-conformidades (NC)

1	<p>Las no-conformidades se clasifican como Menores y Mayores:</p> <p>a. Una NC menor es una no-conformidad, relacionada a los procedimientos de trabajo de la unidad concerniente. El límite máximo para rectificar una NC menor es de dos meses. Si el cliente no corrige y no demuestra a satisfacción de CU que la NC menor es rectificadas antes de la fecha límite, CU otorgará una NC mayor con un límite máximo de 1 mes.</p> <p>b. Una NC mayor es una no-conformidad relacionada a temas que ponen en peligro el estatus de los productos certificados que vienen de la unidad concerniente. El límite máximo para rectificar una precondición es de un mes. Mientras haya una NC mayor abierta, CU tiene derecho a retirar los certificados válidos y descalificar los productos por ser vendidos haciendo referencia al método de producción orgánica y/o al proceso de producción certificado de CU. Si el cliente no subsana y no demuestra a satisfacción de CU que la NC mayor es rectificadas antes de la fecha límite, el certificado es suspendido por un periodo de tiempo el cual es determinado por CU. En caso, la NC no sea corregida durante el periodo de suspensión, el certificado será retirado.</p> <p>En caso de cualquier no-conformidad (NC) es necesario un seguimiento. Es responsabilidad del cliente tomar las acciones correctivas apropiadas. Cuando existe un NC pendiente, no se puede tomar la decisión de certificación positiva y no se puede emitir el certificado para las unidades/productos involucrados.</p> <p>Para la presentación de evidencias, el cliente deberá presentar lo siguiente por cada NC detectada: causa, corrección y acción correctiva; dónde éstos se definen como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Causa: identificación del motivo(s) por el cual se presentó la NC, para la identificación de la causa existen diversas herramientas como una "tormenta de ideas". - Corrección: es la(s) acción(es) tomadas para eliminar la NC. - Acción correctiva: acción(es) tomadas para eliminar la causa de una NC detectada <p>La re-evaluación de la NC puede realizarse mediante una inspección adicional o mediante revisión administrativa (evaluación de documentos, fotos, etc.)</p> <p>Durante la suspensión, el producto concerniente no puede ser vendido haciendo referencia a un método de producción orgánica y CU no puede emitir ningún certificado de importación/transacción para tales productos/unidades.</p> <p>En caso de que la certificación sea retirada, el proyecto necesitará ser re-inspeccionado. Todos los aspectos necesitan ser evaluados durante una nueva inspección in situ.</p>
---	---

Artículo 4 Certificados de importación y transacción

1	Los clientes de CU que están certificados para programas de certificación orgánica tienen derecho a solicitar certificados de transacción para un lote específico de productos certificados.
2	Los clientes certificados bajo la norma orgánica ecuatoriana, para poder comercializar sus productos orgánicos,

	tienen la obligación de solicitar certificados de transacción local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 063-SESA de 2008.3. Los certificados de transacción e importación serán emitidos por la oficina de CU.
3	Para la solicitud de TCs el cliente deberá utilizar el portal del cliente CIS, completando la solicitud y adjuntando todos los documentos de soporte para la emisión del TC.
4	CU evaluará la solicitud y, si la evaluación es positiva, emitirá el certificado de transacción o importación dentro de los diez días laborales luego de haber recibido la solicitud.
5	Los certificados contienen un holograma.
6	<p>Los clientes certificados bajo normativa peruana, tienen la obligación de solicitar constancia de transacción por cada lote vendido. Las constancias de transacción serán emitidas por la oficina de CU en la plataforma que disponga la Autoridad Nacional.</p> <p>Los productos orgánicos cuya transformación se realiza en una unidad productiva orgánica que no forme parte del operador, deben emplear la Constancia de Transacción y además contar con registros y evidencias que documenten su origen y procesamiento.</p> <p>Excepción de tramitación de constancia de transacción: operadores que comercialicen productos orgánicos directamente al consumidor final, mas debe mantener documentación de origen.</p> <p>Exportaciones: cuando la autoridad del país de destino lo requiera la Constancia de Transacción es reemplazado por el documento de transacción de dicho país. El operador debe verificar cumplimiento con regulaciones pertinentes del país importador y lo que haya establecido SENASA.</p>

Artículo 5 Producción, almacenamiento y transporte

1	El cliente concluirá los acuerdos de agricultores con todos los agricultores individuales dentro del proyecto. El acuerdo del agricultor contendrá por lo menos la información mencionada en el Anexo 2.1. El acuerdo del agricultor será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el agricultor.
2	El cliente concluirá los acuerdos del procesador con todos los procesadores individuales dentro del proyecto. El acuerdo del agricultor contendrá por lo menos la información mencionada en el Anexo 2.2. El acuerdo del procesador será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el procesador.
3	A pedido del inspector, el cliente deberá demostrar el origen libre de tecnología genética de todos los productos y materias primas para las que la tecnología genética está prohibida de acuerdo con las regulaciones aplicables a través de una declaración libre de modificación genética. La declaración libre de modificación genética contendrá al menos la información establecida en el Anexo 2.3.
4	El cliente evitará que los productos orgánicos sean contaminados durante el almacenamiento en puerto o el transporte por barco, camión u otros medios. De preferencia, el cliente no debería usar material de embalaje permeable.
5	Para cada lote de productos, para el que se emite un certificado de importación o transacción, el cliente tendrá guardada una muestra representativa y sellada durante medio año, o en caso de ser un producto altamente perecible, deberá de almacenarla hasta que el lote del producto haya llegado a su destino y haya sido desaduanado.
6	El cliente concluirá los acuerdos del oficial de campo (inspectores internos y encargados de campo del SIC) con todos los oficiales de campo individuales dentro del proyecto. El acuerdo del oficial de campo contendrá por lo menos la información que se menciona en el Anexo 2.4. El acuerdo del oficial de campo será redactado en el idioma nacional o en todo caso en el idioma hablado por el oficial de campo.
7	<p>Para plantas de procesamiento, el almacenamiento de insumos no permitidos bajo las Regulaciones Orgánicas (ingredientes, aditivos, coadyuvantes de procesamiento) deben estar en un lugar designado con un etiquetado claro para evitar confusiones con los permitidos. En el caso de almacenamiento de pesticidas o productos químicos utilizados para el control de plagas o para la limpieza de las instalaciones, debe ser un lugar designado, cerrado y con acceso restringido.</p> <p>El operador debe implementar medidas para evitar el riesgo de contaminación o errores en su uso (en base a una evaluación de riesgos).</p>
8	<p>En la recepción de los productos (ingredientes) que se utilizarán para producir productos orgánicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La operación debe implementar procedimientos de verificación en la recepción para evaluar las condiciones adecuadas de embalaje, contenedor y / o vehículo utilizado para contener los productos orgánicos (u otras entradas) que están recibiendo. - Las personas a cargo del control de recepción deben recibir una capacitación. - La operación tiene que evaluar las indicaciones en las etiquetas o documentos adjuntos. - La operación debe registrar la evaluación de las etiquetas y los documentos que la acompañan y demostrar que realizan una verificación cruzada con la inspección física del producto entrante. <p>COMERCIANTES: Este artículo también se aplica a los comerciantes que reciben y almacenan productos orgánicos antes de venderlos.</p>
9	El operador deberá de identificar los pasos de producción y procesamiento críticos en los que se puede poner en riesgo la integridad de las unidades de producción y procesamiento orgánicas, así como las materias primas orgánicas, insumos, aditivos, auxiliares de procesamiento, productos intermedios y productos finales e implementar medidas que prevengan y corrijan la mezcla y/o contaminación.

Artículo 6 Formularios de productos y Planes de Sistema Orgánico (OSP)

1	En caso de solicitar la certificación orgánica, así como que se le agreguen al certificado de alcance nuevos productos producidos en las unidades certificadas, el cliente lo solicitará por escrito mediante la presentación del AF antes de producir, elaborar y/o vender el producto con respecto a la certificación. La solicitud se realizará completando el Formato de Aplicación (disponible en http://www.cuperu.com/portal/en/cuc/cuc-terminos-y-condiciones o a pedido en cualquier oficina de CU). En caso de solicitar que se agregue un producto, sea de ingredientes simples o múltiples, el cliente enviará a CU un formulario de especificación del producto estandarizado completado (disponible a pedido en cualquier oficina de CU) y los Planes de Sistema Orgánico (OSP) que serán actualizados por el cliente, si procede, y enviados a CU.
2	CU evaluará los formatos de aplicación y/o los formularios de especificación de producto y/o los Planes de Sistema Orgánico (OSP) dentro de los diez días hábiles luego de haber sido recibidos.
3	CU agregará productos a los certificados de alcance solamente luego de una evaluación positiva de la especificación del producto. En el caso de certificación inicial, la primera inspección tiene que realizarse antes de que los productos puedan ser mencionados en el certificado.
4	En caso de solicitar que se agreguen nuevas unidades al certificado de alcance, el cliente lo solicitará por escrito antes de producir, elaborar y/o vender el producto a ser certificado. La solicitud se realizará completando el Formato de Aplicación (disponible en http://www.cuperu.com/portal/en/cuc/cuc-terminos-y-condiciones o a pedido en cualquier oficina de CU). Los formularios de descripción de producción/elaboración (Planes de Sistema Orgánico) serán actualizados por el cliente y enviados a CU.
5	CU agregará unidades a los certificados de alcance solamente luego de una evaluación positiva de la producción/elaboración.
6	Por favor tener en cuenta que los clientes CU están obligados a informar a CU en caso de que los productos y/o unidades bajo el alcance de CU también estén certificadas por otro organismo de certificación bajo el mismo estándar (o aplicando para la certificación de otro organismo de certificación).
7	Además, por favor tener en cuenta que cuando un operador y sus subcontratados son inspeccionados por diferentes organismos de control, el operador y sus subcontratados deben acordar que los diferentes organismos de certificación pueden intercambiar información en relación a las operaciones bajo su control.

Artículo 7 Grupos de pequeños agricultores

1	Para los grupos de pequeños agricultores los requisitos adicionales son aplicables según lo establecido en el documento "Inspección de grupos de pequeños agricultores: Sistema de Control Interno", según se describe en el Anexo 2.5 de este documento. Este artículo es aplicable para el Reglamento de la Normativa de la Producción Orgánica Agropecuaria en el Ecuador, Acuerdo Ministerial N°302, Registro Oficial 384 del 25 de octubre del 2006, Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos DS 044-2006-AG, Sello Ecológico Colombiano.
---	---

Artículo 8 Interpretaciones

1	Todas las interpretaciones hechas por CU y descritas en el Anexo 2.6 de este documento serán usadas y seguidas por el cliente en todas las situaciones en las que el artículo requiera esa interpretación, si procede.
---	--

Artículo 9 Administración

1	<p>El cliente conservará los registros de la siguiente información sobre bienes entrantes certificados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Copias de listas de embalaje y/o documentos de transporte;- Facturas;- Copia de certificados válidos que establezcan que los productos han sido producidos conforme a la regulación orgánica aplicable; <p>Para productos no certificados por CU:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una copia del certificado máster válido, emitido por el organismo de certificación, que certificó el producto en cuestión. <p><i>i) Para la certificación del producto orgánico en conformidad con la Normativa e Instructivo para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador (Registro Oficial N° 34 del 11 de Julio del 2013 y Resolución DAJ-20133EC-0201.0099); el certificado de producto deberá ser emitido por un organismo de certificación acreditado por el OAE (Organismo de Acreditación Ecuatoriano).</i></p> <p>Las facturas y documentos de transacción deben contener una referencia del método de producción orgánica, claramente relacionado con los productos certificados y el nombre y código de identificación del organismo de inspección.</p>
2a	<p>El cliente mantendrá los registros con la siguiente información sobre los productos certificados en circulación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copias de las listas de embalaje y/o otros documentos de transporte;• Copias de la transacción de CU o certificados de importación y• Facturas. <p>Las facturas y documentos de transporte deben contener una referencia del método de producción orgánica, claramente relacionado con los productos certificados y CU seguido por el número de cliente.</p>

2b	El cliente tendrá en todas las etiquetas, facturas, listas de embalaje y documentos de transporte un código de identificación rastreable que le permita identificar la fecha/año de producción y número de lote para localizarle el producto al menos al último productor y preferentemente al agricultor individual o grupo agricultor. Los documentos originales de trazabilidad deben estar en la unidad durante la inspección para ser verificados por el auditor.
3	El operador debe demostrar balance entre las entradas (ingresos) y salidas de productos finales, productos intermedios e ingredientes, aditivos y/o coadyuvantes de proceso de acuerdo con el alcance de sus actividades certificadas.
4	El operador debe informar inmediatamente a CU sobre cualquier irregularidad o infracción que afecte el estado orgánico de su producto o los productos orgánicos recibidos de otros operadores o subcontratistas.

Artículo 10 Declaraciones periódicas de producto

1	El cliente es responsable de que todas las declaraciones periódicas de productos certificados que son transportados entre unidades dentro del mismo proyecto contengan por lo menos la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - El nombre del producto; - El nombre "CU" seguido por el número de cliente; - Una referencia a los métodos de producción orgánica, y - Un código de identificación rastreable que se refiera al lote de productos específico (por ej., número de lote, fecha de producción).
2	El cliente es responsable de que todas las declaraciones periódicas de productos certificados que son transportados a unidades fuera del proyecto contengan por lo menos la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - El nombre del producto; - El nombre y domicilio de los clientes (ciudad y país); - El nombre "CU" seguido del número de cliente; - Una referencia a los métodos de producción orgánica; - Un código de identificación rastreable que se refiera al lote de productos específico (por ej., número de lote, fecha de producción).

Artículo 11 Consideración retrospectiva del período de conversión

1	Para las unidades agrícolas donde, se haya comprobado a satisfacción de CU, que no se ha utilizado ningún producto que no esté permitido según las regulaciones aplicables, el período de conversión podrá ser considerado retrospectivamente por CU.
2	<p><u>Para agricultores individuales</u></p> <p>Caso 1: Nuevo solicitante / Adición de nuevos campos a un operador individual certificado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación histórica suficiente de la tierra (pruebas obtenidas de terceros (por ejemplo, del gobierno local) de que la producción se llevó a cabo de acuerdo con los requerimientos en los últimos 2-3 años (dependiendo del periodo de conversión) emitida por una tercera parte independiente, detallando área, lote, productor, fecha de inicio de transición. Otra opción, en el caso de que las autoridades no emitan dicha confirmación, es un certificado de una institución / profesional independiente. En ese caso, deben demostrar que son independientes y adjuntar a la certificación un informe sobre cómo revisan / evalúan que el agricultor está practicando agricultura orgánica y no está usando sustancias prohibidas durante al menos 2 a 3 años (dependiendo de la duración de la conversión del período). Se pondrá énfasis en la autenticidad de las declaraciones y en que esté disponible la mayor cantidad de detalles y especificaciones que sean posibles (área, lote, productor, fecha de inicio de transición) junto con fechas exactas, firmas y sellos. 2. Inspección física de toda la temporada de crecimiento del producto: únicamente si un proyecto es inspeccionado desde el inicio de la temporada de crecimiento se podrán vender productos con condición de orgánico luego de los 12 meses de haber sido realizada la primera inspección. 3. Además, las muestras (preferentemente de productos) sin residuos pueden apoyar esta decisión. Esta muestra debe ser tomada por el auditor de CU considerando que en el caso de cultivos anuales que son visitados 2 veces al año, la muestra debe tomarse en la inspección de cosecha. 4. La decisión de otorgar el reconocimiento retroactivo del período de conversión se basa en la declaración de tercero, los resultados del análisis de las muestras tomadas por el inspector y los resultados de la evaluación de la inspección in situ.
3	<p><u>Para grupos de pequeños agricultores:</u> considere estos 2 casos:</p> <p>Caso 1: Nuevo aplicante con SOLICITUD DE CONSIDERACIÓN RETROACTIVA del período de conversión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El SIC realizará inspecciones internas del 100% de los agricultores durante la temporada de crecimiento antes de aplicar a la certificación con CUP. 2. El SIC proporcionará a CUC una declaración de tercera parte de la lista de agricultores que practican la producción orgánica y que no usan sustancias prohibidas durante al menos 2-3 años (dependiendo de la duración de la conversión 3. período). El tercero aceptado por CUP es el Departamento / Ministerio de agricultura del país o

	<p>4. cualquier otra autoridad competente que supervise las actividades agrícolas (Ejemplo: Regional, Municipal</p> <p>5. gobiernos locales con actividades agrícolas). Otra opción, en el caso de que las autoridades no emitan dicha confirmación, es un certificado de una institución / profesional independiente. En ese caso, deben demostrar que son independientes y adjuntar a la certificación un informe sobre cómo revisan / evalúan que la lista de agricultores está practicando agricultura orgánica y no está usando sustancias prohibidas durante al menos 2 a 3 años (dependiendo de la duración de la conversión del período).</p> <p>6. La declaración provista deberá indicar claramente el nombre del agricultor, el área, el cultivo y la ubicación. Debe también indicar la fecha desde cuando los agricultores no han estado usando sustancias prohibidas de acuerdo con Reglamento Orgánico.</p> <p>7. El tercero que emite dicha declaración debe identificarse e incluirá nombre y datos de contacto de la persona que emite la declaración. CU debe confirmar la validez de la declaración con la autoridad que la emitió (para evitar cartas fraudulentas).</p> <p>8. CU deberá planificar mínimo 1 día para auditar el sistema de gestión del SIC; la cantidad de días puede ser aumentado en función del tamaño y la complejidad del SIC.</p> <p>9. Se tomará una muestra de los agricultores solo después de la auditoría del sistema de gestión del SIC.</p> <p>10. Basado en la Política de Evaluación de Riesgos para Proyectos Orgánicos, CU definirá el número de agricultores a ser inspeccionado.</p> <p>11. Las muestras de suelo, hojas o producto (s) se deben recolectar (del campo) de al menos el 30% de agricultores inspeccionados (ref.: punto 7). Se combinarán muestras de no más de 3 agricultores para hacer una muestra compuesta. Podría ser aumentado dependiendo de los resultados de la inspección.</p> <p>12. Inspección física de toda la temporada de crecimiento del producto: únicamente si un proyecto es inspeccionado desde el inicio de la temporada de crecimiento se podrán vender productos con condición de orgánico luego de los 12 meses de haber sido realizada la primera inspección.</p> <p>13. La decisión de otorgar el reconocimiento retroactivo del período de conversión se basa en la declaración de tercero, los resultados del análisis de las muestras tomadas por el inspector y los resultados de la evaluación de la inspección in situ.</p> <p>Caso 2: Adición de nuevos agricultores (y/o nuevas áreas) a un SFG certificado / que están creando un nuevo SFG</p> <p>Aplicable cuando un SFG solicita agregar nuevos agricultores a un certificado orgánico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Siga las reglas del Caso 1 e incluya lo siguiente: 2. Para el cálculo del número de agricultores a inspeccionar, el número de "antiguos (existentes)" agricultores certificados de los agricultores "recién agregados" deben calcularse por separado. El cálculo se basa en la Política de Evaluación de Riesgos para Proyectos Orgánicos, completada durante la revisión de la aplicación. El mismo riesgo para el cálculo se utilizará para "antiguo (existente)" y "Nuevos agricultores (agregados) por separado.
4	<p>Solo para Ecuador, para las conversiones retrospectivas parciales (IC3) deberá contarse con Declaraciones de preferencia juramentadas, de al menos tres personas que no se encuentren vinculados con la operación orgánica. La declaración debe contener: La declaración de cuánto tiempo atrás el predio ha sido manejado como orgánico y cuándo fue la última aplicación de productos prohibidos; Nombre y la dirección de contacto del emisor de la declaración; Fecha y el lugar de emisión de la declaración; Firma del declarante.</p> <p>Si el cliente solicitara conversión retrospectiva total, es solo Agrocalidad quien puede tomar la decisión sobre este otorgamiento.</p>
5	<p>Además, CU demanda que, antes de tomar una decisión acerca de una consideración retrospectiva del periodo de conversión, sean analizadas muestras para residuos de productos no permitidos, esto último financiado por el cliente.</p>
6	<p>CU puede considerar retrospectivamente la transición de acuerdo con los hallazgos y documentos antes mencionados. Para el caso de las normativas locales de Ecuador, Bolivia y Perú, el periodo de transición retrospectiva puede situar el estatus del campo máximo en ic3 (ic2 para anuales). La compañía deberá estar bajo la supervisión y verificación de CU durante los últimos 12 meses de la transición antes de cambiar de estatus a orgánico.</p>
7	<p>Solamente aquellas tierras que no han sido cultivadas por tres o más años y cultivos o cosechas que consisten en plantas de crecimiento espontáneo en sus hábitats naturales (sin aplicación de sustancias prohibidas) pueden estar exentas de pasar por un periodo de transición, sin dejar de considerar los 12 meses obligatorios que tienen que cumplirse sin exención.</p> <p><u>Procedimiento</u> Si una de las situaciones anteriores fuera aplicable, entonces CU decidirá reducir o extender el período de conversión conforme a esta interpretación.</p>
8	<p>Para el caso de Chile, Según Norma Técnica Chilena, art. 14 (1), sólo pueden certificarse como productos orgánicos los productos vegetales, primarios y procesados, provenientes de unidades productivas en las cuales se hayan aplicado las normas técnicas de la agricultura orgánica, durante un período de al menos 36 meses antes de la primera cosecha.</p> <p>Acorde al artículo 14 (2), CU podrá solicitar al SAG que se prorrogue o reduzca los 36 meses de acuerdo con el uso anterior de la unidad productiva, siempre que cuente con los registros correspondientes. La unidad productiva deberá tener al menos 3 años sin la utilización de sustancias prohibidas, siempre que ésta tenga un período no menor a 12 meses en el sistema. Los criterios de evaluación de estas solicitudes serán determinados por el SAG. Ver condiciones de la gestión en la resolución 305 de 2014.</p>

9	<u>Extensión del período de conversión</u> CU se reserva el derecho a decidir la extensión del período de conversión, en caso de que el suelo haya sido químicamente contaminado en cantidades tales que puedan conducir a que haya residuos en el producto terminado (plantas o animales).
---	--

Artículo 12 Finalización del contrato

1	Para el caso las auditorías bajo el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica – Ecológica – Biológica en el Ecuador (Resolución DAJ-20133EC-0201.0099) artículo 109 inciso b: En caso de que un operador opte por concluir el vínculo contractual con Control Union e inicie proceso de certificación con otro organismo de certificación, es nuestra obligación proporcionar la información técnica de este, dentro de un plazo máximo improrrogable de quince (15) días hábiles luego de recibir la solicitud escrita del operador.
2	Para el caso de auditorías bajo D.S.044-2006-AG y D.S.002-2020-MINAGRI Artículo 23 punto 19 CU debe transferir a otro organismo de certificación los expedientes de inspección y certificación, cuando un operador le informe de este cambio. La información deberá ser entregada al nuevo organismo de certificación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Artículo 13 Registro de Operadores

1	Para el caso las auditorías la Normativa del Ecuador , según Art. 109.c, los organismos de certificación registrados ante la Autoridad Competente están obligados a registrar a todos sus operadores certificados, por tal razón, cuando acabe el proceso de inspección y certificación con CUP, procederemos con registro de los operadores para obtener su registro POA.
2	Para el caso de las auditorías en Chile , según el artículo 7 del Reglamento de la Ley 20.089; los productores, elaboradores orgánicos deberán estar inscritos en el registro del Sistema Nacional de Certificación de productos Orgánicos que administra el SAG.

Artículo 14 Etiquetado

1	<p>Para el caso de Colombia, el Sello ecológico podrá ser empleado según si:</p> <ol style="list-style-type: none"> El operador posee certificación vigente que cubra el producto que pretende etiquetar; Enviar el arte para que sea aprobado por la oficina de certificaciones de Control Union; Cumplir con lo especificado en la Resolución No 5109 de 2005 del Ministerio de Protección Social, o la que la modifique, sustituye o adición. <p>La etiqueta deberá contener en lugar visible, mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mención de: "Producto Agropecuario Ecológico". El logotipo del Sello de "Alimento Ecológico", ver anexo 4. La identificación del organismo de control autorizado por el Ministerio de Agricultura y el número de la Resolución que lo autoriza como tal. <p>Los productos en conversión podrán llevar la mención de "Producto Agropecuario Ecológico en Conversión" solamente si han cumplido con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Los productos procesados que superen el cinco por ciento (5%) en peso o volumen de producto terminado listo para consumo, de ingredientes no permitidos en el Reglamento, NO podrán ser comercializados, ni etiquetados bajo la denominación de Productos Agropecuarios Ecológicos.</p> <p>El operador solo podrá emplear el sello en productos certificados como ecológicos 100%, en los productos que han sido aprobados por el CU.</p> <p>El operador debe emplearlo solo mientras dure la vigencia de la aprobación, y dejar de usarlo cuando sea notificado por el MADR o la agencia de certificación. También, debe reportar la cantidad de sellos utilizados, si se emplea en material publicitario, también debe cumplir los requisitos de la regulación.</p>
2	<p>Para el caso de Chile, artículo 3 de la ley 20.089:</p> <p>Sello Oficial deberá ser legible e indeleble acorde a Resolución 1272 EXENTA, MANUAL MARCA GRÁFICA (DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.110, DE 2008) del MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL. Ver Anexo 5.</p> <p>Acorde al artículo 35 del Reglamento DS 3/2016, En los productos procesados finales, el Sello Oficial deberá ser utilizado en el rotulado.</p> <p>Según los art. 69 al 79 de la Norma Técnica Chilena; los envases con productos certificados como orgánicos deben cumplir la normativa sobre uso del sello oficial establecida por la autoridad competente.</p> <p>Rotulación de envases:</p>

	<p>El empleo de elementos gráficos que identifiquen al producto en alguno de los grados de orgánico obliga al productor/a, intermediario o comercializador, a mantener los registros en que consten estas certificaciones, a objeto que, de ser necesario, pueda ser corroborada la condición de orgánico del producto, registrada en el rótulo y de sus ingredientes identificados como tales.</p> <p>Todos los productos que utilicen denominaciones que incluyan el término orgánico deben consignar, expresado numéricamente, el porcentaje total de ingredientes orgánicos del producto final. Al respecto, se deben utilizar caracteres similares en tamaño y prominencia a los empleados en la denominación del producto.</p> <p>En operaciones de transporte de productos orgánicos, se deben rotular los envases externos, registrando el nombre y domicilio del productor/a; el nombre y el domicilio del intermediario, cuando sea el caso y el nombre y domicilio del destinatario.</p> <p>Los productos para la exportación, producidos y certificados bajo estándares orgánicos extranjeros o bajo condiciones de compradores extranjeros, diferentes a los requisitos establecidos en la Norma Chilena, deben ser rotulados de acuerdo con los requisitos específicos del país de destino. Asimismo, estos productos deberán contar con un documento que señale el estado de cumplimiento de la presente Norma, emitido por un organismo de certificación registrado en el Servicio Agrícola y Ganadero.</p> <p>Cuando exista un acuerdo de equivalencia o un reconocimiento de normas con otros países, para las exportadoras que envíen productos a dichos países, será obligatoria la certificación bajo la presente Norma.</p> <p>Los envases que se utilicen para el despacho o almacenaje del producto final y aquellos que no accedan al consumidor final, deben ser rotulados incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del producto como orgánico, utilizando la denominación específica que le corresponda, según el porcentaje de ingredientes orgánicos que posea; 2. Nombre y dirección de la unidad de origen del producto; 3. Número de lote del producto, si es aplicable; y 4. Identificación del organismo de certificación. <p>Las etiquetas del producto deben incluir, al menos, las siguientes menciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del producto como orgánico, utilizando la denominación específica que le corresponda, según el porcentaje de ingredientes orgánicos que posea; 2. Nombre y dirección de la última unidad de producción o proceso en que se manipuló el producto; 3. Número de lote del producto, mes y año de cosecha, si es aplicable; 4. Identificación del organismo de certificación; y 5. Sello del "Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos". <p>Los porcentajes de ingredientes orgánicos que se incluyan en el rotulado de los productos primarios o elaborados, deben ser objeto de certificación. Al calcular el porcentaje de componentes orgánicos de un producto, las cifras que incluyan decimales se deben redondear hacia abajo, al entero más próximo. Los envases que se utilicen para el transporte del producto orgánico al mercado externo deben ser rotulados según los requerimientos del mercado específico y de las empresas transportadoras, si éstos difieren de lo establecido en la presente Norma. En este caso se debe agregar la leyenda "Sólo para exportación".</p>
3	<p>Para el caso de Ecuador, de acuerdo con la resolución 0143 de 01/11/17, el uso del logotipo es obligatorio sea para comercio local o exportación. Los productos importados para ser comercializados como orgánicos en Ecuador deben usar el logotipo Nacional de Producción Orgánica y código POA del importador. Para todos los casos, se debe incluir el código POA de CUP, en los casos de estar involucrados en la cadena productiva varios operadores, el POA del OC que debe consignarse es de la certificadora del último operador y responsable del diseño de la etiqueta.</p> <p>CUP debe evaluar y aprobar el uso del logotipo a los operadores que cumplan con la normativa y el cumplimiento se verificará en las auditorías. La obligatoriedad sobre el uso entró en vigor el 01/11/17, sin embargo, hay un periodo de adaptación hasta el 01/11/18, luego, el uso del logotipo debe implementarse por todo operador.</p>
4	<p>Para el caso de Perú, de acuerdo a D.S. N°002-2020-MINAGRI, el uso del Sello Nacional es voluntario por los operadores, quienes deben emplearlo previo a la comercialización de sus productos orgánicos. El Sello Nacional debe ser legible e indeleble.</p> <p>Los productos importados orgánicos deben etiquetarse de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional. Uso de sello es voluntario.</p>
5	<p>El rotulado debe ser autorizado por el organismo de certificación.</p>

Artículo 15 Importaciones

1	<p>Para el caso de Perú:</p> <p>Asegurar cumplimiento de regulaciones sanitarias y fitosanitarias establecidas por SENASA.</p> <p>Cuando se importen productos orgánicos, para ser vendidos localmente con el rótulo de orgánico, estos deberán tener una constancia de transacción o documento equivalente emitido por el organismo de certificación que aprobó la certificación, que puede ser EU, NOP o de alguna certificación orgánica local, siempre que la categoría y el producto esté en el alcance de RTPO.</p>
---	---

	El importador debe permitir que la Autoridad Nacional tenga acceso a sus instalaciones, documentos y registros para su fiscalización.
2	Para el caso de Ecuador: Cuando se importen productos orgánicos, para ser vendidos localmente con el rótulo de orgánico, estos deberán tener un certificado de transacción emitido por el organismo de certificación que aprobó la certificación, que puede ser EU, NOP o de alguna certificación orgánica local, siempre que la categoría y el producto esté en el alcance de Ecuador.
3	Para el caso de Bolivia: Cuando se importe al país productos bajo el rótulo de ecológico, orgánico o biológico (ARTICULO 29 del RA Nº 217); SENASAG, verificará que estos cumplan con los requisitos de Producto Ecológico en la normativa equivalente al Sistema Nacional de Control de Bolivia, y los productos deberán contar con un certificado de transacción emitido por el respectivo Organismo de Certificación.
4	Para el caso de Chile: Acorde al Reglamento 3/2016, título III, los productos orgánicos importados podrán comercializarse cuando sean originarios de un país cuya autoridad competente certifique que han sido obtenidos con un método de producción orgánica equivalente a la establecida en el reglamento y las normas técnicas oficiales vigentes. Además, el SAG podrá reconocer, la certificación efectuada de acuerdo con sistemas nacionales de certificación de productos orgánicos de terceros países, en la medida que el importador de dichos productos acredite ante el SAG lo siguiente: a) Que el sistema de producción orgánica es válido y cumple los requerimientos técnicos y administrativos establecidos en la legislación del país de origen, y b) Que la certificación del producto importado es reconocida por la autoridad competente del país de origen y acompañado por un certificado de transacción. El formato de este documento será establecido por el Servicio. En el caso que los productos importados no cumplan con lo señalado, el importador deberá certificarse con un organismo de certificación registrada en el Servicio. Los productos importados para consumo final podrán utilizar el sello oficial según las descripciones técnicas establecidas siempre que estos provengan de un país con el cual Chile tenga vigente un acuerdo de reconocimiento o equivalencia aprobado por el Estado de Chile. En el caso de los productos importados orgánicos a granel y/o los que sean utilizados como materias primas para la elaboración de productos orgánicos, deberán certificarse por alguna de las entidades certificadoras registradas en el Servicio, las cuales deberán verificar el cumplimiento de la norma nacional.

Artículo 16 Sanciones

1	Para el caso de Chile: Constituyen infracciones, susceptibles de ser sancionadas con multas a beneficio fiscal de 5 a 500 unidades tributarias mensuales, las siguientes conductas, según el artículo 9 de la ley 20.089: a) Rotular, identificar, comercializar o denominar un producto como orgánico o su equivalente, con infracción de la ley 20.089 y su normativa complementaria, y las de quienes, por cualquier medio de publicidad con fines comerciales, usaren indebidamente las expresiones indicadas en el artículo 2º de la ley. b) Incumplir las normas del SAG que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos. c) Hacer uso de envases o embalajes que lleven las expresiones "producto orgánico" o sus equivalentes, en productos que no cumplan con tal condición. Según artículo 43 del reglamento, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) será la autoridad competente de sancionar las infracciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 20.089, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Párrafo IV del Título I de la ley Nº18.755
2	Para Perú, según D.S.002-2020-MINAGRI, vigente a partir del 06 de agosto del 2020, en el artículo 57 se reconoce a SENASA como ente fiscalizador sancionador, si la conducta infractora corresponde a los supuestos previstos como delitos contra la fe pública del código penal, se comunicará al Ministerio Público. Y en el artículo 59 se detalla que las infracciones se sancionan con: Multas expresadas en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculados al momento del pago efectivo de la misma, o suspensión o cancelación de la autorización. Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves y muy graves: Las infracciones leves se sancionan con multas de 2.85% de la UIT hasta el 25% de la UIT. Constituye como infracción grave la suspensión. Se considera como infracción muy grave la cancelación. Se pueden expedir las medidas administrativas establecidas en el Capítulo IV del Decreto Legislativo Nº1387. En el artículo 64 se describen todas las multas según el tipo de infracción que cometan los operadores. También se debe considerar que los titulares o encargados de los establecimientos que expenden productos orgánicos deben permitir a la Autoridad Nacional el acceso a sus instalaciones, facilitando la documentación correspondiente a fin de ejecutar sus actividades de control. La autoridad podrá realizar visitas inopinadas en establecimientos/instalaciones donde se expendan o almacenen productos orgánicos. Conductas sancionables: a) El que no permita el acceso del personal de la Autoridad Nacional a las instalaciones y/o no brinde información, para el cumplimiento de sus funciones establecidas por ley.

	<p>b) Por rotular, identificar o comercializar productos con la denominación orgánico, biológico o ecológico, así como todas sus inflexiones y derivaciones, incumpliendo las normas de la producción orgánica nacional. Por usar el Sello Nacional de la producción orgánica sin autorización de la Autoridad Nacional o incumpliendo las normas de la producción orgánica nacional.</p> <p>c) Por certificar la producción orgánica sin una entidad de certificación autorizada por la Autoridad Nacional</p>
--	---

Artículo 17 Obligaciones

1	El operador deberá informar a CU (y en el caso de Chile, al SAG) toda irregularidad o infracción que afecte al carácter orgánico de sus productos o de aquellos que recibe de otros operadores o subcontratistas.
2	Acorde a la Norma Técnica Chilena, artículo 49 (3); el proceso orgánico se debe efectuar por series completas. Se debe comunicar al organismo de certificación el inicio del proceso de elaboración de productos orgánicos.
3	Para Chile, según Norma Técnica Chilena, artículo 18 (4) y 49 (6), si durante el procesamiento o producción orgánico se contamine o se altere la condición orgánica de una partida o lote o área, se debe dejar constancia de este hecho en los registros de la unidad y comunicar tal circunstancia a CU, dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el hecho. Se debe identificar y separar el producto contaminado del resto de la producción, la que sólo puede ser certificada con la autorización expresa de la autoridad competente, luego que ésta evalúe debidamente la situación particular.
4	<p>Para Perú, según D.S.002-2020-MINAGRI, vigente a partir del 06 de agosto del 2020, artículo 5 obligaciones del operador:</p> <p>a. Realizar las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos, usando insumos o ingredientes permitidos de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional o ingredientes restringidos bajo la autorización de CU.</p> <p>b. Cuando se sospeche que el producto orgánico o en transición incumple las normas de la producción orgánica nacional, se debe identificar, separar y comprobar la sospecha; asimismo, no comercializar este producto ni utilizarlo en la producción orgánica, a menos que pueda descartarse la sospecha, y comunicar a CU.</p> <p>c. Permitir el acceso del personal de la Autoridad Nacional a sus instalaciones y a la documentación, facilitando la entrega de la información correspondiente para las actividades de fiscalización o cuando sea requerido por la Autoridad Nacional.</p> <p>d. Permitir el acceso del personal de CU a sus instalaciones y a la documentación, facilitando la entrega de la información correspondiente para las inspecciones anunciadas y no anunciadas o durante el proceso de certificación.</p> <p>e. Registrar y mantener actualizada la información de su organización, la lista de productores y productoras, unidades de producción orgánica, predios, productos certificados y otra información requerida por los sistemas informáticos o medios que determine la Autoridad Nacional. Asimismo, para la importación o exportación de lotes de productos orgánicos, debe emplearse el sistema informático para solicitar la emisión de la Constancia de Transacción a CU.</p> <p>f. Contar con los registros y la documentación actualizada que permitan la trazabilidad de los procesos de producción, transformación y comercialización de conformidad con las normas de la producción orgánica nacional.</p> <p>g. En caso el operador sea una persona jurídica, que realice certificación orgánica grupal, informar a CU los incumplimientos de los productores y las productoras de su organización que afecten a la condición orgánica de sus productos o de aquellos que reciba de otros operadores.</p> <p>h. Implementar y/o cumplir las medidas correctivas dispuestas por CU.</p> <p>i. Comercializar productos orgánicos que cumplan las normas de la producción orgánica nacional.</p> <p>j. Asegurar la gestión y manejo de los subproductos del sistema de producción orgánico y los residuos de los insumos y envases empleados.</p> <p>k. Mantener su certificación vigente, siendo responsable de la renovación de su certificación.</p> <p>l. Para el caso de la certificación grupal, el operador debe implementar un Sistema Interno de Control (SIC) que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento.</p> <p>m. Para el caso de la certificación grupal, el operador debe entregar una constancia de participación del productor y el predio en el programa de certificación, cuando el interesado lo solicite.</p> <p>n. En el marco de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos, los operadores se ceñirán a la normatividad laboral nacional e internacional vigente.</p> <p>Así mismo en artículo 31 se detalla que quien realice actividades reguladas para la certificación y fiscalización de la producción orgánica, debe:</p> <p>a. Permitir el acceso del personal de la Autoridad Nacional a las instalaciones o brindar información para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley.</p> <p>b. Rotular, identificar, comercializar productos con la denominación orgánico, biológico o ecológico cumpliendo las normas de la producción orgánica nacional.</p> <p>c. Usar y administrar el Sello Nacional por las entidades de certificación, cuya utilización debe ser autorizada por la Autoridad Nacional, previo a la comercialización de los productos orgánicos certificados.</p> <p>d. Certificar la producción orgánica por una entidad de certificación contando previamente con la autorización otorgada por la Autoridad Nacional.</p> <p>Se debe considerar las disposiciones de las normas nacionales de inocuidad agroalimentaria y de producción</p>

orgánica:

- Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, artículo 5°: "Los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos".
- Modificatoria del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI, artículo 42: "Los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser exportados o reexportados, deben provenir de establecimientos con Autorización Sanitaria otorgada por el órgano de línea competente del SENASA o, por delegación, al órgano desconcentrado del SENASA que corresponda" y, que es "Responsabilidad del exportador estar informado de todos los requisitos a cumplir para tener la autorización de importación del país de destino".
- Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, artículo 21: "Los usuarios del sistema y proveedores de alimentos agropecuarios primarios y piensos, deben comunicar al SENASA, sobre los alimentos agropecuarios primarios y piensos que representen riesgo para la salud de las personas dentro de las veinticuatro (24) horas de advertido; así como, las acciones correctivas que se hayan ejecutado al respecto, con la finalidad de que la autoridad competente determine si genera una alerta sanitaria"

Conforme al artículo 70, Las agroindustrias de productos orgánicos deben contar con todas las autorizaciones vigentes, incluyendo aquellas referidas a materia ambiental.

Considerar que el permiso de procesamiento primario (SENASA) no aplica para cultivos de cacao y café. Esto ya que luego de este proceso, sigue otros procesos posteriores hasta finalmente obtenerse producto con destino a consumo.

Y en el caso de empresas dedicadas a la transformación de productos de consumo humano deben contar con habilitación sanitaria del DIGESA. Y solo están sujetos a registro sanitario los alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país. Para mayor detalle ver Decreto Supremo N° 004-2011-AG y N° 007-98-SA, respectivamente.

ANEXOS

Anexos aplicables: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 3.

Acuerdos (aplicable para la producción orgánica)

Anexo 2.1: Acuerdo de Agricultor

Nombre del cliente			
Dirección del cliente			
Número de cliente		País	
Nombre del oficial de campo (si existiera)			
Nombre y número de unidad			
Nombre del agricultor			
Código/número del agricultor			
Dirección del agricultor			

<p>1. Como agricultor declaro que comprendo las normas para la agricultura orgánica de la cual los aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No usar sustancias no permitidas como fertilizantes artificiales o químicos (herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas). ▪ Mantenimiento y mejora de la fertilidad del suelo mediante rotación de cultivo apropiada, uso de excremento animal, abono verde y cultivo de legumbres. ▪ Control de plagas y enfermedades mediante medios naturales y control de malas hierbas a mano o mecánicamente. ▪ Uso de material de propagación orgánica. ▪ Evitar la contaminación de campos y productos con sustancias no permitidas. ▪ Etiquetar los productos certificados correctamente como orgánicos o conforme a la conversión a orgánico. <p>2. Declaro que trabajo en mis campos incluidos en el programa de inspección y durante el primer procesamiento de productos en granja, conforme a las normas mencionadas precedentemente para la producción orgánica.</p> <p>3. Permitiré que los inspectores de CU accedan a todos mis campos y establecimientos a los fines de inspección y cooperaré en todo con ellos.</p> <p>4. Sólo si no es grupo de cultivadores: Declaro que</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se conserva un <u>mapa detallado</u> de los campos. ▪ Se encuentra disponible la contabilidad pertinente por escrito de todos los productos que ingresan y egresan. <p>5. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al oficial de campo mencionado anteriormente y/o cliente de CU y no venderé los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito a los compradores de los productos a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p>	
Fecha y firma del agricultor	
Fecha y firma del oficial de campo (si existiera)	

Anexo 2.2: Acuerdo del Procesador¹/Preparador²

Nombre del cliente			
Domicilio del cliente			
Número CU de cliente		País	
Nombre del procesador/preparador (Please underline the appropriate)			
Domicilio del procesador/preparador			
Correo electrónico			
Actividades realizadas (Ver pie de nota)			
<p>1. Como procesador/preparador declaro que comprendo y sigo las normas para el manejo de productos orgánicos y la transformación de los alimentos cuyos aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Almacenamiento por separado de los productos orgánicos crudos, productos a medio terminar y productos orgánicos terminados evitando la mezcla con productos no orgánicos. ▪ Elaboración separada de productos orgánicos evitando la mezcla con productos no orgánicos. ▪ Durante la transformación/preparación y almacenamiento no se utilizan sustancias, ingredientes o auxiliares tecnológicos no permitidos y se toman medidas adecuadas para evitar la contaminación de productos orgánicos con estas sustancias. ▪ La producción se llevará a cabo conforme a la especificación del proceso y a las especificaciones del producto aprobado. ▪ Permitir la identificación clara de productos orgánicos durante todo el proceso y en el almacenamiento. ▪ Se conserva la contabilidad pertinente de todos los productos que ingresan, procesados, almacenados y que salen. <p>2. Permitiré que los inspectores de CUP accedan a todos establecimientos e información requerida a los fines de inspección y cooperaré en todo con ellos. Me comunico y consulto con el cliente de CUP para garantizar el cumplimiento de las normas orgánicas aplicables.</p> <p>3. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al cliente de CUP y no venderé los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito a los compradores de los productos a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p> <p>4. Autorizo al cliente de CUP a representarme (como unidad de procesamiento / preparación) bajo su contrato con Control Union para la certificación orgánica.</p>			
Persona responsable del procesador/preparador:	Firma:	Fecha:	
Persona responsable de cliente de CU:	Firma:	Fecha:	

Nota: 'productos sin procesar' significa alimentos que no han sido procesados, e incluye productos que se han dividido, dividido, cortado, rebanado, deshuesado, picado, desollado, molido, cortado, limpio, recortado, descascarado, molido, enfriado, congelado, congelados o descongelados; (letra n) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) no 852/2004

¹ La definición de "**transformación**" del Reglamento orgánico de la UE se refiere a la regulación horizontal: punto (m) del Artículo 2 (1) del Reglamento (CE) no 852/2004: "transformación" significa cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluyendo calentamiento, ahumado, curado, maduración, secado, marinado, extracción, extrusión o una combinación de esos procesos;

² Definición de "**preparación**" según el artículo 2 (i) de 834/2007 (reg. Orgánica de la UE): 'preparación' significa las operaciones de conservación y / o procesamiento de productos orgánicos, incluyendo el sacrificio y corte de productos pecuarios, y también **el envasado, etiquetado y / o alteraciones hechas al etiquetado con respecto al método de producción orgánica.**

Anexo 2.3: Acuerdo del Encargado de campo (inspectores internos)

Nombre del cliente			
Domicilio del cliente			
Número de cliente		País	
Nombre del oficial de campo			
Domicilio del oficial de campo			
Número de unidad			
<p>1. Como oficial de campo declaro que comprendo las normas para la agricultura orgánica de la cual los aspectos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No usar sustancias no permitidas como fertilizantes artificiales o químicos ▪ Mantenimiento y mejora de la fertilidad del suelo mediante rotación de cultivo apropiada, uso de excremento animal, abono verde y cultivo de legumbres. ▪ Control de plagas y enfermedades mediante medios naturales y control de malas hierbas a mano o mecánicamente. ▪ Uso de material de propagación orgánica. ▪ Evitar la contaminación de campos y productos con sustancias no permitidas. ▪ Etiquetar los productos certificados correctamente como orgánicos o conforme la conversión a orgánico. <p>2. Declaro que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se lleva a cabo el <u>control/evaluación interna</u> adecuada de todos los agricultores de esta unidad conforme a las normas mencionadas precedentemente. Se conservan en forma adecuada los informes de inspecciones internas. En caso de no cumplir con las normas se llevan a cabo las medidas adecuadas. ▪ Se conserva un <u>mapa general</u> del área y un <u>mapa detallado</u> por agricultor. ▪ Todos los agricultores de esta unidad están incluidos en el programa de inspección, han comprendido y firmado los <u>acuerdos de agricultores</u> y están informados sobre las normas mencionadas anteriormente y se los ayuda a cumplirlas. ▪ Se encuentra disponible la contabilidad pertinente por escrito de todos los productos comprados a los agricultores y vendidos al cliente de CU arriba mencionado. ▪ Se conservan los <u>datos básicos</u> de todos los agricultores conteniendo al menos identificación, nombre, año de conversión, ubicación, número o hectáreas, última evaluación interna y última inspección de CU e informes de rendimiento. <p>3. En caso de que no se cumplan las normas mencionadas precedentemente le informaré al SIC para que no se vendan los productos como orgánicos o conforme a la conversión a orgánicos. Asimismo, informaré por escrito al SIC a fin de asegurar que las indicaciones que se refieren al método de producción orgánica sean removidas del producto en cuestión.</p>			
Fecha/firma del oficial de campo			
Fecha/firma del cliente			

Anexo 2.4: Declaración de libre de OGM (para producción orgánica)

Declaración del proveedor de acuerdo con el Artículo 9(3) del Consejo de Regulación (EC) N° 834/2007	
Nombre, dirección del proveedor:	
Identificación (ej. lote o número de stock):	Nombre de Producto:
Componentes: (Especificar todos los componentes existentes en el producto / utilizado la última vez en el proceso de producción)	
Declaro que este producto se ha fabricado ni "de" ni "por" OGMs como esos términos son usados en los artículos 2 y 9 del Consejo de Regulación CE) N° 834/2007. No tengo ninguna información que podría sugerir que esta afirmación es incorrecta. Por lo tanto, declaro que el producto anteriormente mencionado cumple con el artículo 9 del consejo de Regulación (CE) N° 834/2007 en relación con la prohibición del uso de organismos modificados genéticamente. Me comprometo a informar a nuestro cliente y a su organismo/autoridad de control inmediatamente si esta declaración es retirada o modificada, o si alguna información sale a la luz lo que socavaría su exactitud. Yo autorizo al organismo o autoridad de control, tal como se define en el artículo 2 del Consejo de Regulación (CE) N° 834/2007, que supervisa a nuestros clientes a examinar la exactitud de esta declaración y si es necesario tomar muestras para una prueba analítica. También acepto que esta tarea puede ser llevada a cabo por una institución independiente que ha sido nombrado por escrito por el organismo de control. El abajo firmante se hace responsable de la exactitud de esta declaración.	
País, lugar, fecha, firma del proveedor:	Sello de la empresa del proveedor (si procede):

Anexo 2.5: DECLARACIÓN SOBRE PROCESAMIENTO COMPARABLE¹

Nombre del cliente			
Domicilio del cliente			
Número CU de cliente		País	
Nombre del Representante legal			
DNI del Representante legal			
Nombre y código de la unidad			
Yo, _____, declaro que el auditor de Control Union no podrá verificar el proceso orgánico durante mi auditoría de fecha _____, por el siguiente motivo:			
Luego de la inspección, si se demuestra cumplimiento de las normativas orgánicas, y el certificado se aprueba, acepto que como resultado de la verificación del PROCESO COMPARABLE:			
<ul style="list-style-type: none">- El / lo(s) producto (s) dentro del certificado (s) tendrá (n) la categoría de COMPARABLE- El estatus de producto COMPARABLE no permite tramitar certificados de transacción- Me comprometo a notificar a CUP cuando se realice el primer proceso orgánico para que se programe la auditoría complementaria en dicha fecha.			
Fecha/firma del Representante Legal de la empresa			

¹ Proceso comparable: lo que significa que el producto procesado a "evaluar" tendrá las mismas propiedades químicas y físicas, el mismo proceso de producción, los mismos riesgos, etc., que el producto orgánico que se pretende certificar. Dentro de esta evaluación, el operador debe: justificar la necesidad de recurrir a esta excepción; contar con un flujograma del proceso comparable a observar; demostrar que este proceso verificado en inspección es similar al orgánico como para aprobar certificación; demostrar que es capaz de contar con los ingredientes orgánicos y otras ayudas para poder acceder a la certificación (proveedores declarados en OSP).

Anexo 2.6: Inspección de grupos de pequeños agricultores² (para producción orgánica)

Este anexo es aplicable para:

- Reglamento de la Normativa de la Producción Orgánica Agropecuaria en el Ecuador, Acuerdo Ministerial N° 302, Registro Oficial 384 del 25 de octubre del 2006.
- Reglamento Técnico de los productos orgánicos: D.S. 044-2006-AG SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria).
- Reglamento para la producción primaria, procesamiento, empaquetado, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación y comercialización de Productos Agropecuarios Ecológicos por la ONAC – Organismo Nacional de Acreditación Colombiano (Sello Ecológico Colombiano).
- Reglamento de los Procesos de la Producción Orgánica de Origen Vegetal en Paraguay, Resolución MAG N°143/11.
- Ley N° 3525 de Regulación y promoción de la producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica y su Reglamento (Bolivia)

1. Introducción

La inspección de grupos de pequeños agricultores que están formados de diez a cientos de agricultores plantea un desafío severo para el organismo de inspección y su inspector. El empleo de un sistema de control interno (SIC, por sus siglas en inglés) le dará un procedimiento práctico que mantiene el costo de inspección en un nivel aceptable.

Este documento otorga una pauta para el sistema de control interno de grupos de pequeños agricultores.

2. Grupo de agricultores

- 2.1 El grupo de agricultores debería estar formado por un grupo de miembros claro y homogéneo con respecto a su producción agrícola y sistema de elaboración primario, y de los aspectos geográficos, sociales y económicos.
- 2.2 Los miembros del grupo de agricultores son inspeccionados por lo menos una vez por año en forma interna por los Encargados de campo (también mencionados como inspectores internos u oficiales de campo) empleados por una organización responsable del Sistema de Control Interno (SIC) y al azar por un organismo de inspección externa. Las inspecciones internas incluyen los campos y las instalaciones.
- 2.3 En principio, sólo los pequeños agricultores pueden ser miembros del grupo. Parcelas más grandes - que signifiquen un costo de certificación externa que es inferior al 2 % de su volumen de facturación - también pueden pertenecer al grupo, pero tiene que ser inspeccionadas cada año por CUP. Los procesadores y exportadores pueden ser la parte de la estructura del grupo, pero tienen que ser inspeccionados cada año por CUP.
- 2.4 El grupo puede tener una organización propia (como cooperativas o como un grupo organizado de productores afiliados al procesador o al exportador).
- 2.5 El grupo debe estar formalmente establecido, en base a los acuerdos de agricultores individuales – firmados por todos los miembros del grupo - según lo establecido en el Anexo D. Son aceptables modificaciones y extensiones leves del contenido.
- 2.6 El acuerdo del agricultor y las normas deberán estar disponibles en un idioma comprensible para el agricultor. Los miembros deben tener acceso y conocer las normas de producción orgánica.
- 2.7 El grupo debería tener una administración central, procedimientos de decisión y sanción establecidos y conocimiento sobre las normas.
- 2.8 Cuando exista una intención para exportar, la comercialización de los productos debe ser desarrollada como un grupo.

3. Sistema de Control Interno (SIC)

3.1 Se encuentra disponible la siguiente información de la organización a cargo del sistema de control interno, también mencionada como organismo de inspección interna:

- Estado legal, estructura, procedimientos de decisión, responsabilidad de la organización responsable del SIC
- Autorización para refrendar los formularios de inspección
- Derechos y obligaciones de los miembros del grupo según lo establecido en los acuerdos escritos de los agricultores disponibles en un idioma comprensible para el agricultor.

Solo para Perú:

La estructura del SIC, debe estar formalmente constituida y reconocida mediante documento o acta de creación por el máximo órgano de gobierno del operador, y debe tener, como mínimo, los órganos siguientes:

- a. Instancia de coordinación técnica, dirige el SIC de acuerdo a las normas internas.
- b. Instancia de inspección, atiende los procesos de inspección orgánica.
- c. Comité de decisiones, atiende los procesos de decisión de certificación.

3.2 El sistema de control y calidad está claramente documentado por escrito incluyendo, entre otras cosas, procedimientos, formularios de inspección estandarizados (por ejemplo, mediante la utilización de un libro de visitas), responsabilidades y periodos.

² Anexo basado en parte del documento "Guidance document for the evaluation of the equivalence of organic producer group certification scheme applied in developing countries"(06.11.2003)

3.3 Procedimientos claros que indiquen los pasos a seguir en instancias en que no se cumplan las normas, sanciones y exclusión de miembros. CU debe ser informado en caso de cualquier irregularidad y no cumplimiento, así como las acciones correctivas impuestas y el tiempo acordado para su cumplimiento.

3.4 Los inspectores internos empleados por el SIC tienen que estar entrenados, calificados y ser independientes. El SIC implementa un sistema de calidad interno para evitar potenciales conflictos de interés de los inspectores internos.

3.5 El SIC tiene acuerdos con todos los inspectores internos donde se especifica sus tareas y responsabilidades.

3.6 El 100% de todas las granjas y campos de los miembros del grupo tienen que ser inspeccionadas por el encargado (oficial) de campo una vez por año. Las inspecciones internas incluirán visitas a campos e instalaciones. SIC debe desarrollar un programa de inspección interna basado en una evaluación de riesgos que concluya el número de inspección interna por agricultor, por año, momento de la auditoría e inspecciones no anunciadas. Esto puede considerarse como:

- No conformidades (de la inspección interna y la inspección OC)
- Conocimiento de los agricultores sobre la regulación orgánica (asistencia a las capacitaciones)
- Antigüedad de los agricultores (el tiempo ha sido parte del SIC)
- Época del año considerando el momento más arriesgado para el cultivo debido a las plagas (posible aplicación de pesticidas y fertilizantes).

SIC tiene que establecer un análisis similar de acuerdo con las condiciones reales de su operación. SIC puede utilizar diferentes metodologías, pero el propósito es que SIC reconozca sus riesgos y que tengan procedimientos internos para monitorear, prevenir y controlar.

3.7 Las conclusiones del control interno y las medidas tomadas tendrán que ser resumidas por escrito trimestralmente.

3.8 La siguiente documentación actualizada tiene que estar disponible para el grupo de agricultores:

- Listas de agricultores con nombres, códigos de identificación, ubicación, estado (orgánico, en conversión primero o segundo año o descalificado), cosechas y hectáreas
- Acuerdos de agricultores firmados por cada miembro
- Administración de los productos vendidos, almacenados y compra de insumos agrícolas por cada miembro.
- El rendimiento realizado del año pasado y el rendimiento estimado del año actual por producto deben documentarse, actualizarse y estar disponibles; La estimación del rendimiento debe realizarse de acuerdo con un procedimiento interno para calcular el rendimiento.
- Mapa general y mapas de granjas detallados que indiquen los campos individuales por miembro y la información sobre posibles riesgos de contaminación de campos vecinos
- Historia del campo para cada miembro con respecto a los fertilizantes utilizados y las sustancias para la protección de plantas (incluyendo herbicidas, funguicidas, pesticidas, etc.)

3.9 Debería realizarse un muestreo estacional adecuado para la detección de residuos de sustancias prohibidas en los productos vendidos, y los resultados de los análisis deben estar disponibles para el grupo de agricultores. Se pueden mezclar submuestras por miembros y ser analizadas como muestras mezcladas. Estos análisis deben ser realizados de acuerdo con lo determinado en un análisis de riesgo que haya contemplado, entre otros, parámetros a ser evaluados, agricultores a muestrear, lotes, frecuencia; y debe realizarse en un laboratorio acreditado bajo la norma ISO 17025 para el procedimiento realizado. Se debe asegurar la trazabilidad y la cadena de custodia de la muestra.

3.10 Encargados (Oficiales) de campo capacitado, con aptitudes e independiente (también mencionados como inspectores internos) llevan a cabo el control interno. Ellos deben recibir entrenamiento adecuado, deben estar calificados y ser independientes. El sistema interno de calidad establece las reglas para evitar o imitar los potenciales conflictos de interés de los inspectores internos. Deberá presentarse un acuerdo de encargados (oficiales) de campo firmado que especifique las tareas y responsabilidades (ver Anexo D como ejemplo).

3.11 La organización responsable del SIC, no los miembros individuales, tienen los contratos (posiblemente que hayan pasado por otras organizaciones) con el organismo de inspección externa. Esta organización tiene como responsabilidad final que sus miembros cumplan con las normas para la producción orgánica y elaboración primaria, y que se cumplan las instrucciones dadas.

3.12 En caso de que un miembro individual no haya convertido toda su granja en producción orgánica, se deben dar garantías respecto de la separación (por ejemplo, instalaciones de almacenamiento separadas de productos agrícolas e insumos).

4. Inspección externa

CU verifica, evalúa e informa todos los aspectos (con especial enfoque en la efectividad) del Sistema de Control Interno. Las conclusiones del SIC serán comprobadas. Basándose en los resultados de esta inspección, el organismo de inspección certificará los grupos de agricultores.

CU lleva a cabo por lo menos una inspección al año al grupo.

La inspección anual realizada por CU debe incluir a un determinado número de agricultores individuales con el objetivo de inspeccionar el cumplimiento con las normas y evaluar la efectividad del Sistema de control interno.

Cada año CU define y justifica una muestra de parcelas a ser inspeccionadas, según su situación de riesgo.

Para una situación normal de riesgo, el número no será menor que la raíz cuadrada del número total de agricultores del grupo (pero por lo menos 10 miembros).

Para las situaciones de mediano riesgo CU inspeccionará por lo menos la raíz cuadrada del número total de agricultores del grupo multiplicada por 1.2 (pero por lo menos 12 miembros).

Para las situaciones de alto riesgo se inspeccionará por lo menos la raíz cuadrada del número total de agricultores multiplicada por 1.4 (pero por lo menos 14 miembros).

CU define para todos sus proyectos la categoría de riesgo aplicable según su documento de evaluación de riesgo.

Las parcelas visitadas por CU deben ser predominante diferentes de un año a otro.

Las parcelas grandes, los procesadores y los exportadores deben ser inspeccionados anualmente por CU. La definición de "parcelas grandes" está establecido en el punto 2.3 del Anexo F.

CU tiene una política de sanciones documentada para los grupos.

En caso de que CU encuentre serios vacíos de confiabilidad y efectividad del SIC, aplicará sanciones al grupo en conjunto, incluyendo, en caso de serias deficiencias, el retiro de la certificación del grupo.

En el caso de vacíos en la confiabilidad y eficacia del SIC, la sanción incluirá aumentar el número de parcelas que se inspeccionarán anualmente por lo menos a tres veces la raíz cuadrada del número total de parcelas del grupo.

Inspecciones de sombra:

Durante las inspecciones externas, el auditor de CU realizará inspecciones de sombra a al menos 2 (si aplica) inspectores internos.

La inspección de sombra consiste en evaluar cómo los inspectores internos ejecutan su trabajo.

Las inspecciones de sombra se realizarán el primer día que el auditor de CU audite las fincas.

Los aspectos que se evalúan durante las inspecciones de sombra son:

- Dominio del idioma o dialecto de los miembros del grupo;
- Capacidad de leer, escribir e informar en el idioma elegido por el SIC;
- Conocimiento de las regulaciones orgánicas;
- Conocimiento de los sistemas locales de producción agrícola;
- Estar familiarizado con los principios y prácticas de la agricultura orgánica;
- Estar familiarizado con los principios y prácticas del manejo orgánico postcosecha;
- Estar familiarizado con las inspecciones de regulación de Control Union;
- Ser capaz de demostrar competencia en los procedimientos de control interno y una comprensión de las regulaciones internas.

Anexo 2.7: Interpretaciones de CU sobre EU889/2008 (para producción orgánica)

Anexo I de 889/2008

Ganadería Industrial (Factory farming): La ganadería industrial es un sistema donde los animales no pueden moverse libremente en un rango de 360 grados, mayormente son mantenidos bajo condiciones de oscuridad, no poseen de un sitio adecuado para el descanso y al mismo tiempo la producción está totalmente separada de otras actividades agrícolas.

Compostaje: El compostaje esta entendido como el proceso de conversión enzimática y microbiológica del excremento animal, usualmente en presencia de material vegetal bajo la combinación de circunstancias aeróbicas y anaeróbicas. Esto significa que el excremento necesita ser tratado (ej. Pilas de compostaje).

Excrementos líquidos animales: Abonos líquidos a base de excrementos de animales (macerados, orina, etc.) necesitan ser tratados adecuadamente. Esto significa diluir, fermentar, airear u otros tratamientos adecuados para reducir la pérdida de nitrógeno al ambiente, para reducir la solubilidad de nutrientes en el agua o para reducir la migración de nutrientes al suelo.

Inspección y permiso: Durante el inventario, la sentencia y permiso para el uso de excremento animal de animales no-orgánicos el permiso será dado si es apropiado. Este permiso será otorgado por el período de un año, evaluado anualmente y se mantendrá vigente si procede.

Artículo 27

Saborizantes dentro del concepto de la directiva 88/388 EEC, sustancias y productos que están definidos en el artículo 1 (2) (b) (i) y 1 (2) (c) de la directiva 88/388 EEC etiquetadas como saborizantes de sustancias naturales o saborizantes naturales preparados...”

Interpretación:

- Saborizantes dentro del concepto de la directiva 88/388/EEC pueden ser usados en productos orgánicos con la condición de que estén etiquetados como saborizantes de sustancias naturales o saborizantes naturales preparados y el ingrediente(s) para realizar el/los saborizante(s) estén dentro de lo provisto en el artículo 1 (2) (b) (i) y 1 (2) (c) de la Directiva 88/388 EEC. Pueden ser usados en preparados ofrecidos a los mercados, en concordancia con la Directiva 88/388.

Anexo VI, VIII de 889/2008

Perlita

Interpretación:

- Perlita es interpretada como perlita y los minerales de arcilla volcánica relacionados incluyendo perlita diatomita, la cual consiste en un complejo de aluminio, potasio y complejo de silicato de sodio.

Bentonita

Interpretación:

- *La bentonita se interpreta como una mezcla compuesta principalmente de minerales de arcilla natural. Tipos de arcilla natural como arcilla attapuigus, tierra Florida, tierra de Fuller y paligorskita también están cubiertos por este término.* Arcilla físicamente activada (por calor, por ejemplo) y arcillas que han sido tratadas con alguno de los productos listados en los Anexos de 889/2008, para los cuales su uso es permitido para este propósito específico y para propósitos generales también están cubiertos por este término. Bentonita de otras arcillas minerales activadas por HCl u otros aditivos prohibidos no están considerados.

Anexo 3: Requisitos de las Normativas Transversales para el Sello Ecológico de Colombia

- El operador que es productor de hierbas aromáticas y hortalizas para la exportación en fresco registro de exportadores de acuerdo con la Resolución 2964/2008
- El operador que es productor de frutas frescas para la exportación registro del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA de acuerdo con la Resolución 1806/2004
- Concepto sanitario expedido por la autoridad competente de la planta de procesamiento de alimentos, de acuerdo con el Reglamento 187/2006 Art.41
- Notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario según sea el caso de los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización dentro de Colombia, de acuerdo a la Resolución No. 2674/2013 art.37
- Registro ante el INVIMA como sujeto de vigilancia y control sanitario de acuerdo a lo que establece la Resolución No. 1229/2013 para los operadores que manipule producto terminado para consumo humano
- Si la operación de procesamiento exporta productos orgánicos para consumo humano, Certificado de Inspección Sanitaria de acuerdo con el Decreto 539 del 2014.
- Si el operador procesa panela para consumo humano, las actas de inspección emitidas por el INVIMA y Registro sanitario para sus productos
- La panela que se destine a exportación, BPM certificadas por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a la Resolución 779/ 2006 art. 19
- Si el operador tiene un establecimiento o fábrica de proceso de grasas o aceites para consumo humano, inscripción ante el INVIMA, de acuerdo con la Resolución 2154/2012 art. 4
- Si el operador tiene un establecimiento de proceso de hortalizas para consumo humano, inscripción ante el INVIMA, BPM y HACCP de acuerdo con el tipo de producto, de acuerdo con Resolución 2155/2012
- Si el operador es un establecimiento de proceso de frutas (confituras, conservas, frutas encurtidas, frutas deshidratadas, mermeladas), refrescos de frutas, bocadillos de frutas, jugos, pulpas, concentrados clarificados de fruta, producción de bebidas a las que se incorporan jugos, pulpas o concentrados para el consumo humano, inscripción ante el INVIMA, de acuerdo con Resolución 3929/2013 art. 12
- Permiso de emisiones para fuentes fijas si aplica a la operación, de acuerdo con el Decreto 948/ 1995 art. 73
- El operador que procese derivados lácteos: ACEITE O GRASA DE MANTEQUILLA, AREQUIPE, CASEINA, CREMA DE LECHE, HELADO, LECHE CONDENSADA AZUCARADA, LECHE EN POLVO AZUCARADA, LECHE FERMENTADA, LECHE SABORIZADA, MANJAR BLANCO, MANTEQUILLA, MEZCLA PARA HELADO O BASE PARA HELADO, POSTRE DE L E C H E ,
- QUESO, SUERO, deberá demostrar que ha implementado la Resolución 02310/1986 referente a equipos, características físicoquímicas, microbiológicas, de pasteurización, saborizantes, aditivos, rotulado, otros, del producto.
- El operador que desee exportar fruta fresca, registro como exportador de acuerdo a la Resolución 1806/2004
- El operador que desee exportar hierbas aromáticas y hortalizas para la exportación en fresco, registro de exportadores de acuerdo con la Resolución 2964/2008
- El operador que produce procese, comercialice o importe producto orgánico, registro ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con Resolución 187/2006 art. 23
- El operador que importa productos orgánicos, visto bueno para la importación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA. El trámite es el que se lleva a cabo para TODOS los productos en general. En el caso de los productos primarios (TODOS, orgánicos, convencionales, etc.), los trámites se adelantan con el ICA <http://www.ica.gov.co/Importacion-y-Exportacion/Procedimientos-importacion.aspx> - http://www.ica.gov.co/servicios_linea/sispap_principal.aspx
- En el caso de los productos procesados, los trámites se adelantan con el INVIMA <https://www.sivirtual.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T1807> - <https://www.invima.gov.co/listado-de-tramites-invima.html>
- El operador que importa productos orgánicos, certificado de transacción del lote importado emitido por la certificadora del proveedor
- Plan para la Reducción del Impacto por olores (PRIO) aprobado por la autoridad ambiental cuando sea aplicable de acuerdo con Resolución 1541/2013 art. 5.
- Autorización sanitaria de funcionamiento expedido por la autoridad ambiental para efectos de vertimientos cuando sea aplicable de acuerdo con Decreto No. 1594/1984 art. 130 y Decreto 3930 /2010 art. 42
- Registros generados a partir de la implementación del sistema de calidad como parte de actividades de la certificación
- Las responsabilidades del sistema de calidad, nombre de persona responsable, quien debe ser independiente de las funciones de producción y calificado.
- Evidencia de la competencia del personal
- Procedimientos del sistema básico de producción
- Documentación permite identificar eficazmente cada lote como unidad diferente
- Información sobre la trazabilidad de los contenedores o productores con el lote de producción
- Procedimientos para identificación de productos de calidad dudosa
- Identificación del responsable del aseguramiento de calidad, Inspector en jefe
- Descripción del Sistema de calidad, responsables, procedimientos
- Descripción de los materiales, componentes y servicios
- Descripción de los sistemas de mantenimiento
- Sistema de registro y documentación.

Anexo 4: Etiquetado de Sello Ecológico de Colombia

- El Sello ecológico está compuesto por el logo y por el texto. Este debe seguir el siguiente patrón:
- Nombre (en mayúsculas fuente Frutiger ultra black, 8 puntos): ALIMENTO ECOLÓGICO
- Entidad otorgante (en minúsculas fuente Frutiger light, 6 puntos): Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Entidad certificadora (en minúsculas fuente Frutiger light, 3 puntos): Nombre de la Entidad Certificadora y Número de la resolución de acreditación otorgada por la superintendencia de industria y comercio – SIC
- Colores: Fondo blanco, amarillo pantone 116c, azul pantone 286c, rojo pantone 485c, verde pantone 347c, y negro a 100% sobre fondo blanco.
- Tamaño mínimo de reducción: para aplicación sobre etiquetas, el tamaño mínimo de reducción será el siguiente: 17 mm de alto por 20mm de ancho.
- Exclusividad del texto: no se acepta la incorporación de textos adicionales dentro del sello.



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
ALIMENTO ECOLÓGICO

Anexo 5: Sello Oficial de Chile

El Sello Oficial está compuesto por el logo y por el texto. Este debe seguir el siguiente patrón acorde a lo establecido en la Resolución 1272 EXENTA, MANUAL MARCA GRÁFICA

Para la CONSTRUCCIÓN y OTRAS ESPECIFICACIONES, remitirse a la Resolución 1272.

ELEMENTOS

COLOR

Solamente se aplican 2 colores:

Texto "ORGÁNICO" y la superficie superior: Pantone 361 C.

Texto "SAG-CHILE" y superficie inferior: Pantone 349 C.

La flor del canelo y las 3 araucarias van caladas en blanco.

TIPOGRAFÍA

La tipografía utilizada corresponde a la del Gobierno: GobCl. Se aplica con las siguientes características:

1. Texto centrado en trazado curvo (círculo mayor, a 1/3 de N de separación del isologo).

2. Estilo: a. ORGÁNICO: GobCl Heavy; tracking: 200; cuerpo: 1 medida básica N. b. SAG-CHILE: GobCl Bold; tracking: 10; cuerpo: 90% medida básica N.

VERSIÓN BLANCO Y NEGRO

Reemplazar ambos colores por:

- Pantone 349: 90% de negro. - Pantone 361: 60% de negro

-Tamaño Mínimo del Sello: 1,5 cm de alto.



Mediante Resolución 0143 se aprueba el MANUAL DE USO DE LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA que entró en vigencia a partir del 01 de noviembre del 2017

<https://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/by5.pdf>

En las etiquetas deberá estar incluido el Logotipo Nacional de Producción Orgánica, junto con el código POA del operador y el código POA de la Agencia Certificadora.